

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1214-SPA-879

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11581 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1214-SPA-879, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

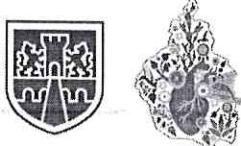
(...) MALTRATO EN LA QUE MANTIENEN A 2 PERROS HEMBRAS DE RAZA PITBULL, UNA DE COLOR BLANCO Y LA OTRA COLOR NEGRO, LAS MANTIENEN EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO DÍA Y NOCHE, NO LAS ALIMENTAN, SE ENCUENTRAN DESNUTRIDAS, SE LES MARCAN LAS COSTILLAS (...) ESTÁN AMARRADOS DÍA Y NOCHE CON CADENAS DE FIERRO A UNA CASA DE LÁMINA A DONDE NO PUEDEN METERSE POR LA LONGITUD DE LAS CADENAS, POR LO QUE NO SE RESGUARDAR [SIC] DEL SOL, LA LLUVIA Y EL FRÍO DE LA MADRUGADA, EL LUGAR SE ENCUENTRA LLENO DE BASURA, TRIQUES, HECES Y ORINES, SOBRE LOS QUE LOS ANIMALES VIVEN Y DUERMEN, PRESENTAN CICATRICES EN LAS PATAS, EL DUEÑO NO LOS ATIENDE MEDICAMENTE (...) GENERALMENTE SE ENCUENTRAN ECHADOS QUIZÁ POR EL DOLOR EN SUS PEZUÑAS, TAMBIÉN TIENEN UN CRIADERO DE CONEJOS APROXIMADAMENTE 30 QUE MANTIENEN AMONTONADOS EN JAULAS QUE MANTIENEN EN LA AZOTEA A LA INTEMPERIE, LAS JAULAS SE ENCUENTRAN SUCIAS CON LOS DESECHOS DE LOS CONEJOS, TIENEN EN CADA JAULA DE 5 A 6 CONEJOS (...) [Hechos que tienen lugar en Calle 20, número 70, interior 2, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1214-SPA-879

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11581 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos y diversos ejemplares leporidos ubicados en Calle 20, número 70, interior 2, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

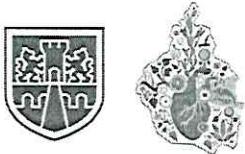
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se tuvo la atención de una persona que se ostentó como responsable de siete ejemplares caninos y tres ejemplares leporidos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, con características de la raza Pitbull Terrier Americano, de aproximadamente un año de edad, con pelaje color negro, y que responde al nombre de "Negra".
 2. Hembra, con características de la raza Pitbull Terrier Americano, de aproximadamente un seis meses de edad, con pelaje color miel, y que responde al nombre de "Guarumo".
- **Condición corporal y muscular.** Dichos animales de compañía se observaron con condición corporal ideal, toda vez que, no se les observan sus costillas y sus protuberancias óseas a simple vista.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua limpia a libre acceso. La persona encargada del cuidado de los caninos, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas con pollo siendo proporcionadas una vez al día a libre acceso.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados en la azotea del predio con cadenas de 1.20 metros de longitud, se observaron dos casas construidas de láminas. El lugar se observó sucio con presencia de materia orgánica como heces, así mismo no se percibieron olores a orina.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento. La persona que atendió la vita mencionó que a sus caninos les brinda paseos de 45 minutos una vez al día, así como entrenamiento de obediencia 25 minutos.
 - **Condición de salud.** No se les observaron lesiones evidentes, sin embargo, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Así mismo, se observaron tres ejemplares leporidos, dichos animales los cuales contaban con las condiciones de bienestar correspondientes.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1214-SPA-879

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11 5-01 -2025

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener a los ejemplares caninos atados de manera permanente.
- Limpieza del lugar.

En seguimiento, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares llevó a cabo acciones para mejorar el bienestar de los ejemplares, toda vez que, los animales de compañía habitan libremente en la azotea del lugar, donde se observan dos casas para canino construidas de láminas y madera, así mismo, el lugar se encuentra limpio sin presencia de heces u orina.

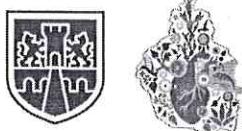
Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener a los ejemplares caninos atados de manera permanente.
 - Limpieza del lugar.
- Personal de esta Entidad constato que los ejemplares lepóridos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1214-SPA-879

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11581 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EAL/MHGH/GCM
S